

Provincia de Navarra

Donde dice:

«2 Elizabeth-Lady-Man Pamplona No está autorizado como centro de Formación Profesional. Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985. A mayor abundamiento, fuera de plazo.»

Debe decir:

«2 Elizabeth-Lady-Man Pamplona Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985.»

Donde dice:

«3 Elizabeth Pamplona No está autorizado como centro de Formación Profesional. Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985. A mayor abundamiento, fuera de plazo.»

Debe decir:

«3 Elizabeth Pamplona Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985.»

Donde dice:

«4 Francisco Mata Pamplona No está autorizado como centro de Formación Profesional. Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985. A mayor abundamiento, fuera de plazo.»

Debe decir:

«4 Francisco Mata Pamplona Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985.»

Donde dice:

«5 Elizabeth-Astiz-Mata Pamplona No está autorizado como centro de Formación Profesional. Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985. A mayor abundamiento, fuera de plazo.»

Debe decir:

«5 Elizabeth-Astiz-Mata Pamplona Artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985.»

12864 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1988 por la que se aprueban los conciertos educativos con los centros docentes privados que se relacionan para el curso 1988/1989.*

Padecido error en la inserción del anexo II de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1988, páginas 12736 y 12737, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

«Santa Maria de las Rozas Las Rozas 6 General Formación Profesional: Aprendizaje de tareas para autistas.»

Debe decir:

«Nuevo Horizonte Las Rozas 6 General Formación Profesional: Aprendizaje de tareas para autistas.»

12865 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de abril de 1988 por la que se aprueba el aumento del número de unidades concertadas en los centros docentes privados para el curso 1988/1989.*

Padecido error en la inserción del anexo II de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de fecha 26 de abril de 1988, páginas 12737 a 12739, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «1 Instituto Técnico Comercial Cuatrovientos. Pamplona. 2 Servicios General»; debe decir: «1 Instituto Técnico Comercial Cuatrovientos. Pamplona. 2 Servicios Singular».

12866 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, de la Dirección General de Renovación Pedagógica para el desarrollo de la Orden de 4 de diciembre de 1986, que establece los módulos económicos para actividades de perfeccionamiento dirigidas al Profesorado no universitario.*

La Orden de 4 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10), estableció los nuevos módulos económicos para actividades de formación y perfeccionamiento en las que participe el Profesorado de nivel no universitario.

Dicha Orden fue desarrollada por la Resolución de 12 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio establece las nuevas cuantías de dichas indemnizaciones al tiempo que deroga el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

A fin de proceder a la actualización de los módulos económicos para actividades de formación dirigidas al Profesorado no universitario en lo relativo a los gastos de estancia y desplazamiento, esta Dirección General, previo informe de la Intervención Delegada, ha resuelto:

Primero.—La participación en actividades de formación y perfeccionamiento para el Profesorado no universitario, podrá dar origen a la percepción de las indemnizaciones establecidas en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo.

Segundo.—El Profesorado que participe en dichas actividades y desempeñe funciones de dirección y/o docencia percibirá las cantidades establecidas en el apartado 1.1 del anexo de la Orden de 4 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

El límite máximo de horas retribuidas a percibir por el Profesorado que ostente la condición de funcionario y que participe en actividades de perfeccionamiento desempeñando funciones de dirección y/o docencia será, de acuerdo con la Instrucción Especial de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 23 de marzo de 1984, de setenta y cinco horas al año.

Tercero.—Los gastos de desplazamiento originados con motivo de la participación en las indicadas actividades de formación, serán indemnizados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7.º, 13 y 14 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo y la Orden de 31 de julio de 1985, sobre regulación de gastos de viaje y utilización de medios de transporte, con las siguientes cuantías:

3.1 Gastos de estancia:

Gastos de estancia en territorio nacional: Hasta 7.200 pesetas/día.
Gastos de estancia en territorio extranjero: Hasta el 80 por 100 de la dieta entera correspondiente al grupo segundo y en función del país de que se trate.

3.2 Gastos de locomoción: Importe billete o pasaje utilizado o 17 pesetas/kilómetro recorrido.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de 12 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

12867 *RESOLUCION de 19 de mayo de 1988, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria a que se refiere la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados.*

La Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre ayudas para la financiación de gastos de inversión en Centros docentes concertados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1987, determina que por la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe de la Dirección General de Centros Escolares, se propondrá a la Subsecretaría del Departamento la adopción de resolución en la que se determine el importe de las ayudas concedidas y la relación de centros beneficiarios.

Dada la limitación de las disponibilidades presupuestarias de esta convocatoria en relación con las necesidades justificadas en las peticiones formuladas por los centros, y conforme a los criterios contenidos en el punto quinto de la citada Orden, únicamente ha sido posible atender aquellas solicitudes presentadas por Centros cuya titularidad corresponde a iniciativas de carácter cooperativo o de similar significado social que han acreditado un endeudamiento debido a inversiones imperiosas ya realizadas y teniendo en cuenta su cuantía, el destino de la inversión y las necesidades de escolarización cubiertas por el Centro peticionario.